COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JAIME VELÁZQUEZ VIOQUE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión 42/03 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 13 de noviembre de 2003, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual, en relación con el expediente RO 2003/1567, se aprueba la siguiente

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO ESPECIAL DE TITULARES DE AUTORIZACIONES GENERALES A LA ENTIDAD "CONSELL COMARCAL DE LES GARRIGUES" COMO PERSONA AUTORIZADA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE REDES O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y en la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, y en consideración a los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito presentado el día 21 de octubre del año en curso, D**.** Julio Muro Manso, en nombre y representación de la entidad **"CONSELL COMARCAL DE LES GARRIGUES"**, C.I.F. P-7500004-B, con domicilio social y a efectos de notificaciones en Les Borges Blanques, Avda. Francesc Macía, 45, C.P. 25400, solicitó a esta Comisión una Licencia Individual de Tipo C2, habilitante para el establecimiento o explotación de redes pública que impliquen el uso del dominio público radioeléctrico, sin que su titular pueda prestar el servicio telefónico disponible al público, expediente RO 2003/1567.

Segundo. Al escrito de solicitud se acompaña la documentación exigida y en particular lo datos que, en virtud de lo establecido en los artículos 6.2 de la Ley General de Telecomunicaciones y 3.3 de la Directiva 2002/20/CE, deben ser objeto de inscripción en el Registro de Operadores al que se refiere el artículo 7 de la citada Ley.

Tercero. El Consell Comarcal de les Garrigues, entidad local de carácter territorial formado por la agrupación de 24 municipios, ostenta el gobierno y la administración de la comarca de les Garrigues. Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto. Según consta en la documentación aportada, el Consell Comarcal de les Garrigues es titular del proyecto para la construcción de una red de telecomunicaciones que facilite el acceso permanente a Internet a la comarca de Les Garrigues y realizará la inversión de la instalación. La gestión de la red se realizará por una empresa especializada mediante concesión, para lo cual, el Consell convocará el oportuno concurso público. El Consell no persigue la rentabilidad de la explotación de la red, ejecutándose el servicio a riesgo y ventura del concesionario resultante del concurso público anteriormente mencionado, quien será responsable de la estrategia comercial.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones establece, en su artículo 6.1, que podrán explotar redes y prestar servicios de comunicaciones electrónicas a terceros las personas físicas o jurídicas nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o con otra nacionalidad, cuando, en el segundo caso, así esté previsto en los acuerdos internacionales que vinculen al Reino de España.

Segundo. El artículo 6.2 de la citada Ley General de Telecomunicaciones establece que los interesados en la explotación de una determinada red o en la prestación de un determinado servicio de comunicaciones electrónicas deberán, con anterioridad al inicio de la actividad, notificarlo fehacientemente a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en los términos que se determinen mediante Real Decreto, sometiéndose a las condiciones previstas para el ejercicio de la actividad que pretendan realizar.

Tercero. En virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley General de Telecomunicaciones, en tanto que no se desarrolle reglamentariamente su Título II, aquellas personas físicas o jurídicas que, reuniendo los requisitos establecidos en su artículo 6, notifiquen a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones su intención de prestar servicios o explotar redes de comunicaciones electrónicas, o hayan solicitado una autorización o licencia conforme al régimen anterior sin haber obtenido aún el correspondiente título, podrán iniciar la prestación de la actividad en los términos establecidos en la normativa anterior, en lo que no se oponga a esta Ley.

Cuarto. De acuerdo con el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, se crea, dependiente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, el Registro de Operadores, cuya regulación se hará por Real Decreto. En él deberán inscribirse los datos relativos a las personas físicas o jurídicas que hayan notificado fehacientemente su intención de explotar redes o prestar servicios de

comunicaciones electrónicas, las condiciones para desarrollar la actividad y sus modificaciones.

Quinto. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley General de Telecomunicaciones, el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales seguirá vigente para la inscripción de las personas físicas o jurídicas que presenten notificaciones al amparo de su artículo 6, hasta la puesta en funcionamiento del nuevo Registro de Operadores, e incorporará, además, la inscripción de las personas físicas o jurídicas que exploten redes o presten servicios de comunicaciones electrónicas que, conforme a la normativa anterior, no fueran susceptibles de inscripción.

Sexto. En el artículo 8, apartado 4, de la Ley General de Telecomunicaciones se dispone que la explotación[1] de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por las Administraciones Públicas, directamente o a través de sociedades en cuyo capital participen mayoritariamente, se ajustará a lo dispuesto en dicha Ley y sus normas de desarrollo y se realizará con la debida separación de cuentas y con arreglo a los principios de neutralidad, transparencia y no discriminación.

A tales efectos, y con el fin de garantizar que la explotación de la red y los servicios que por ella se presten se realicen con arreglo a los principios anteriormente indicados, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá imponer condiciones especiales que garanticen la no distorsión de la libre competencia.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Primero Inscribir en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales a la entidad **"CONSELL COMARCAL DE LES GARRIGUES"**, como persona autorizada para ejercer la actividad consistente en la explotación de redes públicas que utilicen el dominio público radioeléctrico, sin que su titular pueda prestar el servicio telefónico disponible al público, incluyendo los datos objeto de la primera inscripción que se detallan en el anexo a esta Resolución.

Segundo La actividad se deberá realizar de conformidad con las condiciones previstas en la normativa anterior que regule la misma, y que no se oponga a la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, de acuerdo con el régimen transitorio que se establece en la misma.

Tercero En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el artículo y 15 del Reglamento de interconexión, acceso

[1] En el Anexo II (Definiciones) de la Ley General de Telecomunicaciones, se define la explotación de una red de comunicaciones electrónicas como: la creación, el aprovechamiento, el control o la puesta disposición de dicha red.

a redes públicas y numeración (aprobado por Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio), el Consell Comarcal de les Garrigues deberá formar y presentar anualmente a esta Comisión cuentas separadas auditadas referidas a las actividades que realice al amparo de esta autorización con arreglo a los principios de neutralidad, transparencia y no discriminación.

El Consell Comarcal de les Garrigues deberá explotar sus redes y prestar sus servicios con arreglo a los principios de neutralidad, transparencia y no discriminación.

Asimismo, no podrá prevalecerse de su condición de Administración Pública para imponer u obtener condiciones comerciales que resulten discriminatorias en los contratos que suscriba con clientes y proveedores y, en particular, en los acuerdos de compartición de infraestructuras y de colaboración en el desarrollo conjunto de las redes, estableciendo, igualmente, condiciones y requisitos transparentes y no discriminatorios para la ocupación de dominio público por los distintos operadores de redes públicas.

Igualmente, deberá cumplir con las obligaciones ex post que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones impusiera, en el caso en que considerase que la actuación de eventuales operadores pudiera quedar distorsionada por las actividades de este Ayuntamiento como operador de telecomunicaciones en esa área geográfica.

Con anterioridad a la convocatoria del concurso público que el Consell Comarcal de les Garrigues tiene intención de convocar para ceder, mediante concesión, la explotación de la red para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, dicho Organismo deberá remitir a esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones el pliego de cláusulas administrativas y técnicas a fin de que puedan analizarse las obligaciones que pudieran imponerse al concesionario, de tal manera que el servicio pueda prestarse con arreglo a los principios de transparencia y no discriminación, en evitación de posibles distorsiones que pudieran afectar a la libre competencia.

Cuarto Una vez practicada la primera inscripción, se consignarán en el Registro cuantas modificaciones se produzcan en los datos inscritos, estando obligada la persona autorizada a solicitar la inscripción de toda modificación que afecte a los mismos, salvo que éstos tengan su origen en un acto emanado de las Autoridades Nacionales de Reglamentación de Telecomunicaciones. La solicitud habrá de presentarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día en que se produzca.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley

EL SECRETARIO,

Vº .Bº . EL PRESIDENTE,

Jaime Velázquez Vioque.

Carlos Bustelo García del Real.

.

COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales

INTERESADO	**"CONSELL COMARCAL DE LES GARRIGUES"**		
C.I.F./N.I.F.:	P-7500004-B	**NACIONALIDAD:**	Española
DOMICILIO SOCIAL Y A EFECTO DE NOTIFICACIONES	Avda. Francesc Macía, número 45 25400 LES BORGES BLANQUES (Lleida)		
REPRESENTANTE LEGAL	**Nombre/Apellidos**: Julio Muro Manso **NIF**: 40.866.903-C		
RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	**Nombre/Apellidos**: Julio Muro Manso **NIF**: 40.866.903-C		
FECHA DE LA NOTIFICACIÓN		**FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN**	13-11-2003
FECHA PREVISTA DEL INICIO DE LA ACTIVIDAD			
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O DE LA RED	La explotación de redes públicas que utilicen el dominio público radioeléctrico, sin que su titular pueda prestar el servicio telefónico		
ORGANO QUE EFECTUA LA INSCRIPCIÓN	Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones		
SOMETIMIENTO A ARBITRAJE CMT	**NO**		
OBSERVACIONES			

OTROS DATOS CUYA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO HA SIDO ACEPTADA POR EL INTERESADO	
TEF.:	**FAX:**
CORREO ELECTRÓNICO:	
DIRECCIÓN URL:	
NOMBRE O MARCA COMERCIAL:	